

## **Circular ES05/2014**

### **Área: Calidad**

Asunto: Nota técnica sobre orientaciones para la evaluación y, en su caso, justificación de las revisiones de control de calidad del encargo (RCCE) en las entidades de interés público (EIP) definidas en la letra b) del art. 2.5 del TRLAC.

Extensión: Miembros ejercientes y sociedades del Instituto.

Fecha: 19 de diciembre de 2014.

Como es sabido, el ICAC ha publicado, el pasado 20 de diciembre de 2013 (BOICAC nº 96), la Resolución por la que se modifica la vigente Norma de Control de Calidad Interno de los auditores de cuentas y sociedades de auditoría (NCCI)[1].

Entre las modificaciones de la NCCI incluidas en dicha Resolución se incluye la de la letra g) de los “Criterios de Interpretación de la Norma Internacional de Control de Calidad 1 para su aplicación en España”. Esta modificación amplía, con carácter general, el requerimiento de revisión de control de calidad (RCCE o EQCR[2], por sus siglas en inglés) a todos los encargos de auditoría relativos a entidades de interés público (EIP), frente a la situación existente antes de dicha modificación, en la que sólo estaban obligadas a la realización de una revisión de control de calidad las entidades bajo supervisión pública (cotizadas, entidades financieras y compañías de seguros). No obstante, la norma prevé la posibilidad de no realizar este proceso de RCCE correspondientes a las EIP distintas de las sometidas a supervisión pública (según se definen en el reglamento de desarrollo del TRLAC[3]) si se documentan los criterios que justifiquen dicha decisión.

Con el objetivo de facilitar una orientación sobre el entendimiento y la aplicación de la posibilidad indicada en el párrafo anterior, la Comisión Técnica y de Calidad del ICJCE ha desarrollado la [Nota Técnica adjunta](#).

Este documento se encuentra disponible en la página web del Instituto, [www.icjce.es](http://www.icjce.es) (área privada, apartados “Control de Calidad – Circulares” y “Servicios - Circulares”).

Para cualquier tipo de aclaración no dudéis en dirigir vuestra consulta al Departamento técnico y de Calidad, utilizando el e-mail y facilitando un número de teléfono de contacto, y se intentará daros respuesta lo antes posible.

**Enrique Asla García**

Presidente de la Comisión Técnica y de Calidad

---

[1] Publicada por Resolución de 26 de octubre de 2011.

[2] EQCR se corresponde con el término “*Engagement Quality Control Review*” (Revisión de control de calidad del encargo).

[3] Definidas en las letras b) a f) del artículo 15 del reglamento del TRLAC.

[www.icjce.es](http://www.icjce.es)

**Departamento Técnico y de Calidad**  
[alopezm@icjce.es](mailto:alopezm@icjce.es)